



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 310 -2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**VISTO**, la Hoja de Trámite N° 6771-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, presentado por la señora Clariza Sofía Ramos Ardiles, sobre otorgamiento de subsidio por sepelio y luto por el fallecimiento de la pensionista comprendida en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, Yolanda Justina Ardiles Villaseca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, la recurrente solicita el subsidio por sepelio y luto por el fallecimiento de su madre, Yolanda Justina Ardiles Villaseca, quien era pensionista de la institución comprendida en el régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, al amparo del Acuerdo de Consejo Directivo N° 001-99;

Que, al respecto, la entonces Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 202-2014/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML de fecha 24 de julio de 2014, emitió opinión institucional sobre el beneficio de subsidio por sepelio de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y N° 112-2001 del SERPAR LIMA;

Que, en efecto, el referido informe señala, respecto a los Acuerdos de Consejo Administrativo N° 001-99 y 112-2001, en los cuales la recurrente sustenta su pedido que: "...la Ordenanza N° 758 que aprobara el Estatuto de la Entidad, establecía en su Art. 20° las facultades del Consejo Administrativo, de los cuales no establecía la facultad de dicho órgano para otorgar beneficio por sepelio y luto a todos los pensionistas de la Entidad comprendidos en la Ley N° 20530. Considerando ello, debe señalarse que el Acuerdo de Consejo Administrativo no puede generar derechos económicos laborales a los trabajadores de la Entidad, como se ha realizado mediante los Acuerdos de Consejo Administrativo N° 001-99 y 112-2001, a través de los cuales se pretende la legalidad de la aplicación del Beneficio del Subsidio por Gastos de Sepelio a los pensionistas";

Que, del mismo modo refiere: "...respecto a lo señalado en los Art. 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, es de aplicación para los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación a otros trabajadores que no se encuentren bajo el régimen laboral del mismo. Adicionalmente, no señalan que exista otra forma por la que se pueda sustentar legalmente el otorgamiento de dicho beneficio a los trabajadores pensionistas de otros regímenes laborales, por lo que los Acuerdos de Consejo Administrativo N° 001-99 y N° 112-2001, carecen de legalidad para su aplicación a los pensionistas de la Entidad;

Que, finalmente, respecto a los Acuerdos de Consejo el referido informe señala que: "...no es la forma adecuada para que la Entidad pueda generar derechos laborales de índole económico a los trabajadores de la Institución. Asimismo, manifiesta que la manera en la que se podría determinar derechos laborales a los trabajadores de la Entidad, sería mediante acuerdos que se consigan en un Convenio Colectivo, tal como establecen los Art. 41° y 42° del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. N° 010-2003-TR. En ese sentido, al no existir norma que regule el otorgamiento o aplicación del beneficio de subsidio por sepelio, y menos aún que haya sido obtenido mediante Convenio Colectivo, no es posible pretender validar el Acuerdo de Consejo Administrativo N° 001-99 y N° 112-2001, como si éste se hubiere obtenido mediante Convenio Colectivo";



**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

06 SEP 2018

**RECIBIDO**

Hora: ..... Firma: .....

Que, en ese orden de ideas, puede establecerse que el beneficio solicitado por la administrada, al emanar de un Acuerdo de Consejo Administrativo que no tenía la facultad de regular el otorgamiento de derechos laborales, no resulta atendible, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 202-2014/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML de fecha 24 de julio de 2014, por lo que deviene en improcedente lo solicitado;

Que, a mayor abundamiento, debo señalar que el vigente Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, publicado en el diario oficial El Peruano el día 31 de marzo de 2014, no prevé dentro de las funciones del Consejo Directivo la facultad de otorgar beneficios laborales, lo que ratifica la improcedencia de lo solicitado;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 626-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1596-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, de las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Con la visación del Sub Gerente de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de la pensionista comprendida en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, Yolanda Justina Ardiles Villaseca, solicitada por la señora **CLARIZA SOFIA RAMOS ARDILES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento de la administrada que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al domicilio señalado por la administrada en su solicitud, sito en Av. Juan XXIII, Interior 67 Altos (Caqueta), distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.



**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° SGD-281  
Para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
Atentamente, **05 SEP 2018**  
*[Signature]*  
**MARTHA A. URIARTE AZABACHE**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Gerente de Administración y Finanzas  
**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima